

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 590/24-2025/JL-I.

1. Quien resulte propietario de Vertiche

En el expediente laboral número 590/24-2025/JL-I, relativo al procedimiento ordinario promovido por la ciudadana Sarahi del Pilar Bolaños Cardeña en contra de Comercial IAC S.A. de C.V., y/o quien resulte propietario de Vertiche; con fecha 23 de febrero de 2026, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 23 de febrero de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito presentado ante este Juzgado el día 20 de enero de 2026, suscrito por el licenciado Yohanan Greysi Guerrero Melesion, en carácter de apoderado legal de Comercial IAC, S.A. de C.V.- parte demandada, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica

a) Comercial IAC, S.A de C.V.

En atención a la Escritura pública 16058 (Dieciséis mil cincuenta y ocho) de fecha 03 de julio de 2025 pasada ante la Fe del C. Juan Bautista Flores Sánchez, notario público número 114 con ejercicio en el Estado de México y con la copia simple de la cédula profesional número 12889671, emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la licenciada Yohanan Greysi Guerrero Melesio, al haber acreditado ser profesionistas en Derecho.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales

a) Comercial IAC S.A. de C.V.

La licenciada Yohanan Greysi Guerrero Melesio, apoderado jurídico de Comercial IAC S.A. de C.V., -parte demandada-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Calle 53 entre 14 y 12, número 34 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico

a) De COMERCIAL IAC S.A. DE C.V.

En atención a que el apoderado legal de la parte demandada, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo yohanan.guerrero@maillard.com.mx; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a Comercial IAC S.A. de C.V., -parte demandada- a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las partes, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las partes, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

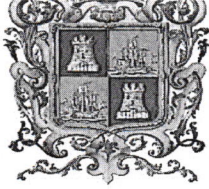
a) De la moral COMERCIAL IAC S.A. DE C.V.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de Comercial IAC S.A. de C.V., -parte demandada-, presentado el 20 de enero de 2026 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción y derecho.
- II. Inexistencia del despido
- III. Plus Petitio



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

IV. Las demás que se desprenda del presente escrito de contestación de demanda.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **CONFESIONAL.** - Consistente en la declaración de la ciudadana Sarahi del Pilar Bolaños Cardeña.
2. **DOCUMENTAL.** Consistente en 26 recibos de nómina expedidos por mi representada Comercial IAC S.A. de C.V.
-Se ofrece como medio de perfeccionamiento el informe del Servicio de Administración Tributaria-
3. **Testimonial.** A cargo de los ciudadanos Vivian Elena Moreno Popoca, Jonathan de la Colina Martínez, Edith Ponce Morales.
4. **La instrumental publica de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones del expediente en el que se actúa.
5. **PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.** - Consistente en las deducciones lógico-jurídicas que se deriven del presente juicio laboral en cuanto favorezcan los intereses de mi representada, en términos de los artículos 830 y 831 de la Ley Federal del Trabajo.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Preclusión de derecho de reconversión.

Se hace efectiva a la moral **COMERCIAL IAC S.A. DE C.V., -parte demandada**, la prevención planteada en el punto **TERCERO** del acuerdo de 02 de diciembre de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconversión, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para formular Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a la ciudadana Sarahi del Pilar Bolaños Cardeña- parte actora- a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.**

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que **1) Quien resulte propietario de Vertiche-**, dieran debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconversión.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a las **partes** empezó a computarse de la siguiente manera:

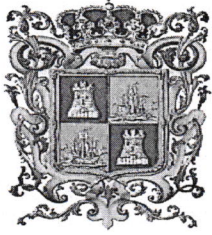
Partes	Fecha de emplazamiento	Fecha en que empezó a computarse el plazo legal	Fecha en que finalizó el computo
Quien resulte propietario de Vertiche	15 de diciembre de 2025	16 de diciembre de 2025	21 de enero de 2026

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto anterior del presente acuerdo; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de 1) Quien resulte propietario de Vertiche- parte demandada- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase los siguientes documentos: copia certificada de la escritura pública** Escritura pública 16058 (Dieciséis mil cincuenta y ocho) de fecha 03 de julio de 2025 pasada ante la Fe del C. Juan Bautista Flores Sánchez, notario público número 114 con ejercicio en el Estado de México al **apoderado legal de la moral Comercial IAC S.A. de C.V.**



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a las partes demandadas para que, en un **plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersonen a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246**.

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

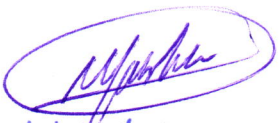
DÉCIMO: Acumulación.


Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de febrero del 2026.


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR